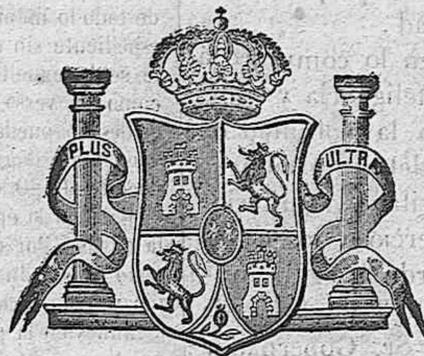


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 15 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-------------|-----------------------|--------|
| EN SEGOVIA. | { Por un mes. | 40 rs. |
| | { Por tres | 28 |
| FUERA. | { Por un mes. | 12 |
| | { Por tres. | 50 |

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Debiendo presentarse en esta capital y algunos pueblos de la provincia, una Comision de artistas encargada por el Gobierno de S. M. de copiar diferentes monumentos célebres; he dispuesto ponerlo en conocimiento de las autoridades locales, por medio de esta circular, á fin de que la faciliten los auxilios que reclame y tenga relacion con el cargo que se le ha confiado. Segovia 13 de Julio de 1857.—Rafael Húmara.

Ministerio de Fomento.—Direccion de Agricultura Industria y Comercio.—Agricultura.—Circular.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, remito á V. S. un ejemplar de la circular que ha expedido la Sociedad económica matritense, guiada por el deseo de impulsar la concurrencia á la exposicion de Agricultura, prestar sus servicios á los expositores y contribuir á la mayor brillantez de aquella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—El oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Cabeda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Sociedad económica matritense de amigos del país.

La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude á su celo é inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposicion de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña

del Príncipe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposicion Agrícola presentando á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por lo tanto lo que se debe promover. Estímulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposicion enriquecida con productos que la varien y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulacion y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podía disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligacion con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remocion de trabas, satisfacer con el rigorismo de la crítica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alientos de las recompensas, popularizar en fin, la Exposicion, he aquí los medios expedidos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

- 1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposicion.
- 2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remision de objetos y todo lo demas que concierna á la adopcion de providencias propias para utilizar los recursos locales.
- 3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.
- 4.º Obrar como agente de todos los Expositores, prestando cooperacion franca y asidua, ayudando en los casos áridos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposicion y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengan á revistar la Exposicion, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposicion.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposicion, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicacion de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demas Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposicion.

10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposicion despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

- 1.º Títulos de Socio.
- 2.º Medallas de oro de dos onzas.
- 3.º Uso del escudo de la sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.
- 4.º Medallas de plata de dos onzas.
- 5.º Medallas de bronce.
- 6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó empresas.
- 7.º Carta de aprecio.
- 8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.
- 9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.
11. Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:
 - 1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.
 - 2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.
 - 3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposicion.
 - 4.º Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.
 Esta Comision se denominará de *Estudios*.
12. Se establecerá otra Comision,

compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.
- 2.º Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposicion.
- 3.º Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposicion, cuidar de ellos durante el concurso y recogerlos luego que este se termine.
- 4.º Recojer tambien los premios; que el Jurado conceda á los Expositores.
- 5.º Proponer á la sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposicion.

Esta comision se denominará de *Poderes*.

13. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

- 1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.
- 2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta comision se denominará de *Fiestas agrícolas*.

14. La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ó otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distingan en promover ó estudiar la Exposicion, en virtud de este llamamiento.

Madrid de Junio de 1857.—El Director, Mauricio C. de Oñis.—El Secretario general, Pablo Abajon.

En la Gaceta de Madrid, del Domingo 12 de Julio, núm. 1,650, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 25 de Abril de 1857, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, llamando al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo,

50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Mayo último, dando cuenta de haber cumplido esa Real Academia el encargo que S. M. se dignó confiarla en Real decreto de 31 de Julio de 1855, cometiéndola el exámen y censura de las obras que se presentasen al concurso abierto para premiar al autor del mejor Manual de Geología aplicada á la Agricultura y á las artes industriales; y en su vista S. M. se ha servido disponer que se conceda el premio y ventajas ofrecidas al autor del Manual de Geología que se distingue con el núm. 4 y el siguiente lema: «La Geología es la base racional de la Agricultura y de las artes industriales:» que observando la costumbre establecida en casos análogos, el pliego cerrado que debe contener el nombre del autor del Manual premiado se abra en la primera sesion pública que celebre esa Real Academia y que el Ministro que suscribe tenga la honra de presidirla en su Real nombre, para lo cual se designará oportunamente el día en que haya de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

En la del Sábado 11 de Julio, número 1649, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Circulares.

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo sucesivo todo pretexto ó interpretacion ó duda para la recta aplicacion de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 18 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, se ha servido resolver, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Sanidad, que se sujete al trato de patente sucia la que expedida en el extranjero carezca de la legalizacion del Cónsul de España en el punto de partida ó de alguno de los inmediatos, si no le hubiere en el puerto de donde el buque proceda; y que á igual tratamiento sanitario sea sometido todo buque en cuya patente se adviertan irregularidades ó defectos esenciales que den margen á cospechar fundamentamente ocultasiones é inexactitudes de trascen-

dencia que puedan perjudicar la pública salubridad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique para evitar todo ulterior perjuicio al comercio y los navegantes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, acerca de si deberian someterse á descarga y expurgo la suela y baqueta que conduzcan los buques, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad, que no estando dichos artículos comprendidos entre los enumerados como contumaces en el capítulo 9.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855, no se sujeten á las operaciones para estos prescriptas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo dar publicidad á esta disposicion por lo que pueda interesar al comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Las informalidades con que vienen instruyéndose por los Sres. Alcaldes de esta provincia, los expedientes en solicitud de baja de las matriculas del subsidio, apesar de las diferentes instrucciones comunicadas á los mismos en repetidas circulares insertas en los Boletines oficiales, está dando lugar no solo á vejaciones y perjuicios á los contribuyentes que las piden, sino que en menoscabo del servicio público, distraen á la oficina ademas con repetidos exámenes, censuras y devoluciones de los mismos. Con este motivo tambien se da ocasion igualmente á que se atribuya á la Administracion una oposicion sistemática, encaminada á rechazar siempre aquellos expedientes aun cuando estén justificados; y como con esta suposicion se lastima indebidamente el caracter imparcial con que la misma procede siempre en cuantos asuntos la están encomendados pretendiendo hacer recaer sobre la propia falta que procede de los mismos encargados de la formacion de dichos expedientes, no solo vuelve á recordar hoy la última circular de 8 de Enero inserta en el Boletin núm. 4, sino que publica á continuacion el modelo circunstanciado, al cual se atemperarán estrictamente. En este modelo no solo se designan los tramites que han de darse á cada uno de dichos expedientes, sino que indican igualmente los términos en que se han de redactar las peticiones é informes. Así pues, siempre que los expedientes vengan con sujecion al mismo, y la industria por que se pide la baja sea susceptible de ella, ningun reparo habrá por parte de la oficina en acordarla sin necesidad de nuevos tramites. En tal concepto, se hace pre-

sente á los Sres. Alcaldes, que si despues de todo lo manifestado se remitiese algun expediente sin cubrir aquellos requisitos, le será devuelto sin censura alguna, asi como si versa sobre industrias por las cuales no pueda acordarse baja por devengarse íntegra la cuota segun el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sea cualquiera la época del año que se egerza la misma. Por último, y para quitar pretexto á toda duda, la Administracion indicará sino todas, aquellas industrias más comunes en la provincia, por las cuales no puede acordarse baja durante el año y respecto de las que de nada serviría mandar el expediente bien formado. Las industrias de que acaba de hacerse mencion, son la de arriero, ya sea de su cuenta ó porteador aunque en realidad cese en la industria por cualquiera razon: la de molinero de harina, corteza de árboles y linaza; la de carretas de bueyes en los mismos casos que los arrieros; la de los tejedores y fabricantes de lienzos caseros y paños por los telares, batanes y máquinas que al efecto emplean; la de los mercaderes y tragineros ambulantes, sea cualquiera la industria que por los mismos se egerza; la de los fabricantes de pez, aguaras y aguardiente; la de tratantes en ganados sea cualquiera la clase de ellos en que lo hagan; la de especulador en granos, tratantes y comisionistas de lanas; las de fabricantes de curtidos y lo mismo los de teja, ladrillo, cal y loza sea fina ó ordinaria; los prestamistas de dinero, y por último, todas aquellas de que se hace especial mencion en el citado Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y tarifas á él unidas. Segovia 13 de Julio de 1857.—J. Miguel Montoro.

Modelo á que se refiere la circular anterior.

Sr. ALCALDE DE

F. de T., de esta vecindad, inscripto en la matricula del subsidio por la industria de (la que sea), pone en conocimiento de V. que desde esta fecha cesa en el ejercicio de la misma (ó bien cesa en una continuando con otras ó de una de cuota mas alta pasa á otra inferior etc.), y en este concepto espera que se le dé de baja previos los informes correspondientes. Fecha y firma del interesado ó persona que le representa.

Sello de la Alcaldía.

Informen acerca de lo expuesto por este contribuyente, los individuos F. de T. como del gremio (si no hubiere de estos los mas análogos.) Fecha y firma del Alcalde.

Informe.

Los que suscriben individuos del gremio de (el que sea ó análogos por no haber de aquellos) declaran bajo su responsabilidad que les consta que el interesado F. de T. ha cesado (en la industria ó industrias que sean), desde el día tantos sin que haya vuelto á egercerla, y á los efectos correspondientes lo firman. Fecha y firma de los agrimiados.

Sello de la Alcaldía.

El Alcalde que suscribe declara bajo su responsabilidad que le consta la cesacion de F. de T. en la industria (ó industrias) porque la solicita, y á los efectos que correspondan remitase este expediente á la Administracion principal. Fecha y firma del Alcalde.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresen. Los aspirantes-presentarán en la Secretaria de esta Comision en término de un mes las

solicitudes documentadas, para darles el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1856.

Segovia 10 de Julio de 1857.—El presidente, Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuelas de niños.

Table with 2 columns: School name and amount. Includes Aldealázaro (25 vens), Carbonero de Ahusin (105 2000 reales), Collado hermoso (105 2000 id. id.), Francos (32 640 id. id.), Gallegos (152 2000 id. id.), Moral (99 1980 id. id.), Pinilla Ambroz (50 1000 id. id.), Remondo (56 1120 id. id.), Sebulcor (94 1880 id. id.), Siguero (60 1200 id. id.), Trescasas y Sensoto (68 1380 id. id.), Vallerueta de Pedraza (93 1860 id. id.).

Escuelas de niñas.

Table with 2 columns: School name and amount. Includes Abades (231 1332 real-s), Aldea del Rey (216 1332 id. id.), Chañe (190 1332 id. id.), Escalona (275 1332 id. id.), Labajos (268 1332 id. id.), Madriguera (231 1332 id. id.), Matilla (199 1332 id. id.), Miguelañez (179 1332 id. id.), Navalmanzano (338 1500 id. id.), Navas de San Antonio (289 1332 id. id.), Olombrada (272 1332 id. id.), Otero de Herreros (197 1332 id. id.), Prádena (262 1332 id. id.), Sacramenia (182 1332 id. id.), Valseca (199 1332 id. id.), Zamarramala (173 1332 id. id.), Zarzuela del Monte (285 1332 id. id.).

Escuelas que han de proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo venidero.

Table with 2 columns: School name and amount. Includes Martin Muñoz de las Posadas (279 3000 reales), San Ildefonso (510 3000 y casa).

De niñas.

Table with 2 columns: School name and amount. Includes Cantalejo (342 2000 reales), Espinar (462 2900), San Ildefonso (510 2190 y casa), Nava de la Asuncion (417 2000).

Alcaldía de Pradales.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, está acordado el remate en pública subasta de 23 tablas y 14 chillas de pino que se hallan decomisadas en este pueblo; cuyo remate tendrá lugar á los 30 días de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y servirá de tipo para dicho remate la cantidad de veinte y siete reales en que han sido tasadas por el guarda mayor del partido. Barrio de Carabias 8 de Julio de 1857.—El Alcalde, Valentin Gonzalez, Angel Sanz, Secretario.